

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE

185**MADRID NÚMERO 20**

EDICTO

Doña María Ángeles González Rebollo, secretaria del Juzgado de lo contencioso-administrativo número 20 de Madrid

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento abreviado número 1.077 de 2008, a instancias de “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”, contra Ayuntamiento de Moralarzal y “Semorogon, Sociedad Limitada”, en el que se ha acordado la notificación por medio de la presente la resolución, sentencia de 3 de marzo de 2010, que es del tenor literal siguiente:

Sentencia 65 de 2010

Visto por doña Gema Ortega Arencibia, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo contencioso-administrativo número 20 de los de Madrid, los presentes autos de procedimiento abreviado número 1.077 de 2008, instados por el procurador de los Tribunales don Andrés Fernández Rodríguez, en nombre y representación de la mercantil “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”, contra el Ayuntamiento de Moralarzal, representado y defendido por el letrado de los servicios jurídicos, y la mercantil “Semorogon, Sociedad Limitada”.

Fallo

Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Fernández Rodríguez, en nombre y representación de la mercantil “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”, contra la resolución de 30 de junio de 2008, dictada por el concejal-delegado de Área de Urbanismo y Redes del Ayuntamiento de Moralarzal, por el que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la recurrente y se deriva la responsabilidad en la empresa “Semorogon, Sociedad Limitada”, que actuaba en calidad de contratista de los servicios del Ayuntamiento, confirmar y confirmo el acto administrativo impugnado por ser conforme a Derecho, debiendo la entidad “Semorogon, Sociedad Limitada”, indemnizar a la recurrente en la cantidad de 1.701,98 euros, más los intereses legales desde la fecha de la reclamación administrativa. Sin expresa condena en costas.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Madrid, 2010.

(03/13.922/10)